



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2014-00233-00

DEMANDANTE: LUZ STELLA ROMÁN PÉREZ Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 10 de octubre de 2017, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 10 de octubre de 2017, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada personalmente el mismo día², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 23 de octubre de 2017, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 659- 663)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.
En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Ver folios 640 a 653

² Ver folios 654 a 658

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 10 de octubre de 2017 que niega la súplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

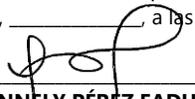
TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado ANTONIO RAFAEL CHÁVEZ YÉPEZ identificado con C.C. N° 92.524.816 expedida en Sincelejo y T.P. N° 252.207 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, excepto de los señores LUIS EDUARDO BELTRÁN ROMÁN y EIDER DAVID BELTRÁN ROMÁN por no cumplir con lo establecido en el artículo 160 CPACA. Con esto se entiende revocado el poder otorgado al abogado LUÍS CARLOS GALVÁN GALVÁN.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado ANÍBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS identificado con C.C. N° 92.201.169 expedida en Sincelejo y T.P. N° 74.156 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido Y entiéndase revocado el poder anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
